



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 027 DE DICIEMBRE 19 DE 2017, PARA UNIFICAR LOS COBROS EN UVT Y OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDO, En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las previstas en el Artículo 313, 338 Y 363 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 666 de 2001, Que Modifica El Artículo 38 De La Ley 397 De 1997, Ley 1276 De 2009, Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, entre otras disposiciones y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución política de Colombia establece que. Corresponde a los concejos "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"

Que, El numeral 7 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del concejo municipal "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."

Que, la Constitución Política expresa en el artículo 294. "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".

Que, el acuerdo municipal 027 de 2017, que da vida al Estatuto de Rentas municipales contiene todo lo relacionado a los tributos a cargo de este ente territorial y los cobros adicionales que se puedan presentar.

Que, el estatuto de rentas tiene expresadas algunas tarifas de los tributos, cobros, multas y sanciones en Unidad de Valor Tributario (UVT), en salario mínimo mensuales vigentes (smmlv) y en salarios mínimos diarios vigentes (smdlv), los cuales para el año 2019 tienen un valor de: UVT= \$34.270, smmlv= \$828.116 y smdlv= \$27.604.

Que, mediante las Ley 1955 del 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que tiene como objetivo

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

017

(9 NOV 2019)

sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 Calculo de valores en UVT expresa: A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que, las Universidades Publicas tiene como propósito brindar acceso a la educación superior de alta calidad y así ofrecer espacios para el desarrollo del conocimiento, impulsar la investigación y la ciencia, propiciar espacios aptos para enseñanza y principalmente promoviendo la inclusión social en todo el territorio.

Que, como contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, deben destinar anualmente recursos importantes de su presupuesto, para cumplir con el pago de este impuesto, disminuyendo los recursos que se podrían destinar a ampliar la cobertura educativa, programas de investigación, deporte y recreación, bienestar social, entre otros.

Que, además de las excepciones previstas en el artículo 52 del Acuerdo 027 de 2017 existe la necesidad de incluir los predios que sean de propiedad de Universidades Públicas destinados a prestar el servicio de educación, cuyo interés es el beneficio de la comunidad quibdoseña y chocona en general.

Que, actualmente el Impuesto de Industria y Comercio se entiende por presentado al momento de entregar la declaración en las oficinas de renta o remitirlo por correo electrónico dejando la libertad al contribuyente que pague cuando lo desee, y en caso de retardos con los respectivos intereses de mora

Que, para homogenizar el cobro de la declaración de Industria y Comercio y la declaración de Retención de Industria y comercio, se entenderá presentada la declaración cuando esté acompañada por un pago, y así brindar la posibilidad al

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

[Firma]

ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

contribuyente de ir abonando a la deuda por ambos conceptos (ICA y RetelCA) de forma inmediata.

Que el Acuerdo 027 en su artículo 107 Registro tributario Municipal, que indica que los obligados a inscribirse deben hacerlo máximo 30 días después de iniciada la actividad económica, pero no establece ningún tipo de sanción, que motive a los comerciantes y empresas a cumplir con su obligación formal de informar sobre su accionar por la actividad comercial, de servicios o industrial que realiza.

Que el artículo 476 del Acuerdo 027 de 2017, fija la sanción mínima aplicable al Municipio de Quibdó igual a la establecida en el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 639 que son 10 UVT pero que por error de redacción en el Acuerdo quedo 3 UVT.

Que, es responsabilidad de la administración municipal, actualizar y aplicar la norma a nivel nacional, regional y municipal para mantener y aumentar los ingresos, de esta manera cumplir con la agenda administrativa y garantizar los gastos de funcionamiento e inversión, adicionalmente también es su compromiso, no afectar la economía particular de los contribuyentes a mediano plazo, teniendo en cuenta que la mayoría de los habitantes de la ciudad no cuenta con altos ingresos como para aumenta su carga tributaria.

Que, Son atribuciones del alcalde; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que en mérito de lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 43 del Acuerdo 027 de diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



ACUERDO NUMERO 517

(29 NOV 2019)

ARTICULO 43. TARIFAS. La tarifa del Impuesto Predial Unificado, a que se refiere la Ley 44/90, oscilará entre el 5 y el 33 por mil sobre el respectivo avalúo catastral.

Las tarifas han sido establecidas de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- a) Los estratos socioeconómicos;
- b) Los usos del suelo, en el sector urbano;
- c) La antigüedad de la formación o actualización del catastro.

A la vivienda popular y a la pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria se les aplicarán las tarifas mínimas.

GRUPO I

A. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:

A.1 VIVIENDA

RESIDENCIAL					
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		MILAJES X ESTRATO			
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3 O MÁS	
0	437,70061	5,0			
437,70064	1.459,00204	5,1	5,6	7,1	
1.459,00207	2.918,00409	5,2	5,7	7,2	
2.918,00411	5.252,40735	5,3	5,8	7,3	
5.252,40738	7.295,01021	5,4	5,9	7,4	
MAS DE	7.295,01024	5,5	6,0	7,5	

A.2 OTROS PREDIOS



ACUERDO NUMERO

(29 NOV 2019)

COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, FINANCIEROS		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES		TARIFA X MILAJES
0	437,70061	10,0
437,70064	729,50102	10,1
729,50105	1.167,20163	10,2
1.167,20166	1.750,80245	10,3
1.750,80248	2.626,20368	10,4
2.626,20371	3.793,40531	10,5
3.793,40534	5.544,20776	10,7
5.544,20779	7.878,61103	10,9
MAS DE	7.878,61106	11,0

- ✓ Institucional 14 x 1000
- ✓ Edificaciones que amenacen ruinas 33 x 1000

B. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

CLASE DEL PREDIO	TARIFA ANUAL
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	14 x 1000
Predios urbanizados no edificados	14 x 1000
Predios no urbanizables según P.O.T.	14 x 1000
Lotes en proceso de Construcción	14 x 1000

GRUPO II

PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA



[Firma]

ACUERDO NUMERO

017

(23 NOV 2019)

Para los predios que pertenecen a este grupo, se fijan las siguientes tarifas:

CLASE DEL PREDIO	TARIFA ANUAL
Predios destinados al turismo, recreación y servicio	16 x 1000
Predios destinados a instalaciones y montajes de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos, industria, agroindustria y explotación pecuaria.	25 x 1000
Los predios donde se extrae arcilla, tierra, balastro, arena o cualquier otro material para la construcción.	25 x 1000
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campestres.	25 x 1000
Predio con destinación de uso mixto	25 x 1000
Explotación de otras minas y canteras no clasificadas previamente.	25 x 1000

GRUPO III

PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL DESTINADA A ACTIVIDAD AGROPECUARIA

DEFINICIÓN: Se entiende por pequeña propiedad rural "Los predios ubicados en los sectores rurales del Municipio de Quibdó, destinados a la agricultura o ganadería y que por razón de su tamaño y el uso del suelo, solo sirven para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso sean de uso recreativo" (Decreto 3496 de 1983, artículo 50).

CLASE DEL PREDIO	TARIFA ANUAL
Pequeña propiedad rural hasta 5 hectáreas, cuando el avalúo comercial fuere inferior a 2.416 UVT.	12 x 1000



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

La propiedad rural cuyo avalúo catastral, fuere igual o superior a 2.416 UVT e inferior a 3.625 UVT y además su área fuere igual o superior a 5 hectáreas e inferior a 10 hectáreas. 12,5 x 1000

Predios cuyo avalúo fuere igual o superior a 3.625 UVT y su área igual o superior a 10 hectáreas y menor o igual a 30 hectáreas. 13 x 1000

Predios con extensión mayor a 30 hectáreas 14 x 1000

GRUPO IV

PREDIOS DESTINADOS A VIVIENDA RURAL

Categoría	Tarifa Anual
Predios cuyo avalúo comprende de 0 a 242 UVT	12 x 1000
Predios cuyo avalúo comprende de más de 242 a 483 UVT	12.5 x 1000
Predios cuyo avalúo comprende de más de 483 a 725 UVT	13 x 1000
Predios cuyo avalúo comprende de más de 725 a 967 UVT	13.5 x 1000
Predios cuyo avalúo comprendan de más de 967 UVT.	14 x 1000

GRUPO V

PREDIOS DESTINADOS POR LEY A RESGUARDO INDÍGENA Y TERRITORIOS ÉTNICOS AFROCOLOMBIANOS

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

Para los Predios destinados a resguardos indígenas o titulación colectiva en general, se aplicará la tarifa promedio ponderada, de acuerdo con el art. 23 de la ley 1450 de 2011 y la resolución N° 0612 de 2012 del IGAC.

PARÁGRAFO 1: A los predios ubicados en el área suburbana, se les aplicarán las mismas tarifas contempladas para el área urbana, exceptuando los que pertenezcan al grupo II.

PARÁGRAFO 2: Para los lotes afectados, se aplicará la tarifa del siete por mil (7 X 1000), en el evento de que esta afectación sea superior a un 40% del área total del inmueble.

PARÁGRAFO 3: Los rangos de avalúo establecidos en este artículo para la liquidación del Impuesto Predial Unificado se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que fije el gobierno nacional para los predios formados.

PARÁGRAFO 4: Los predios urbanizables no edificados pagarán una tarifa del 10 X 1000, siempre y cuando dicho predio haya sido adquirido para vivienda y demuestre la no capacidad económica para construirla.

PARÁGRAFO 5: Los predios urbanos y rurales que sean afectados para proyectos de transmisión, distribución de energía eléctrica se aplicará una tasa igual al 150 por ciento de lo que corresponde al impuesto predial unificado vigente para todos los predios en el municipio como lo establece el parágrafo del artículo 4 del capítulo II de la ley 56 de 1981.

PARÁGRAFO 6: Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso, pero se hará en la forma que permita totalizar la suma que habrá de pagar el contribuyente.

PARÁGRAFO 7: Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

[Firma]

ACUERDO NUMERO

017

(23 NOV 2019)

facturación del impuesto, este se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo.

PARAGRAFO 8: En ningún caso, el valor del impuesto predial liquidado con las tarifas del presente artículo, podrá ser inferior al impuesto liquidado y pagado por el contribuyente en el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 9: El valor mínimo a pagar en una vigencia por concepto de impuesto predial es el equivalente a 1,3 UVT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 52 inciso i del Acuerdo 027 de diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

i. Los predios que sean de propiedad de Universidades Públicas destinados a prestar el servicio de educación.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 170 del Acuerdo 027 de diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 85. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. (Art 344 Ley 1819 de 2016). Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La administración municipal debe permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Los contribuyentes del Impuesto de ICA tienen la opción de pagar la declaración presentada de forma bimestral según el Calendario Tributario expedido por la Secretaría de Hacienda, pero solo se entenderá presentada cuando se realice el pago mínimo del primer bimestre según su declaración privada.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo 170 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 170. TARIFAS. Las tarifas del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, se determina en proporción directa al área de cada valla, pantalla led, cartel o mural, por mes o fracción de mes, son las siguientes:

1. De uno (1) a ocho (8) metros cuadrados, 1,21 UVT.
2. De ocho puntos cero (8.01) a doce (12) metros cuadrados, 3,63 UVT
3. De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados, 4,83 UVT
4. De veinte puntos cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados, 6,04 UVT
5. De treinta puntos cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados, 7,25 UVT



ACUERDO NUMERO

017

(9 NOV 2019)

6. Mayores de cuarenta (40) metros cuadrados, 8,46 UVT
7. La publicidad exterior visual que incorpore elementos volumétricos, cuya área total no supere los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, pagará un excedente por metro cuadrado equivalente al 30% de la tarifa básica.
8. La publicidad exterior visual móvil que sea exhibida dentro del territorio del Municipio, pagará el equivalente al 25% de un salario mínimo legal mensual, si la sede de la empresa de publicidad es Quibdó. Si la sede es otro municipio se cobrará el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. EXCLUSION. Fuera de las excepciones establecidas en la ley, se excluirán igualmente las vallas de propiedad de la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios, entidades de beneficio y socorro, partidos, movimientos y candidatos políticos en periodos oficiales de campaña electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo 177 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. SANCIONES. La persona natural o jurídica que desarrolle Publicidad Exterior Visual en condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 140 de 1994 o sin la autorización previa en los casos en que se exija o incumpla su obligación de registrarse, incurrirá en sanción consistente en multa de 36 a 242 UVT, según la gravedad de la contravención, y la obligación de desmontar el respectivo elemento de publicidad si fuere el caso.

El infractor tendrá un plazo de dos (2) días para acatar la orden. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (Concordante con el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 "Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional").



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

(29 NOV 2019)

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo 186 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186: TARIFAS. Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial:

La Secretaría de Tránsito Municipal liquidará el impuesto a pagar teniendo en cuenta la base gravable y tarifa establecida según el rango donde se ubique el vehículo.

VALOR EN UVT		TARIFA
DESDE	HASTA	
0	583,600817	1.5%
583,600846	1.313,10184	2.5%
Más de	1.313,10187	3.5%

PARAGRAFO: El valor mínimo a pagar en una vigencia por concepto de impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público es el equivalente a 2,5 UVT.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Artículo 192 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 192. TARIFA: Para efectos del presente Acuerdo, la fórmula de cobro será la siguiente $E = B \times I \times Q$; donde:

- B = Equivale al cargo variable por metro cuadrado, liquidado en porcentajes basado UVT en Colombia.
Q= Representa el número de metros cuadrados
I= Índice equivalente al uso, categoría o estrato que a continuación se expresa

VIVIENDA

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

Estrato	1	2	3	4	5	6
Índice	0.5	0.5	1	1.5	2	2.5

LICENCIA DE CONSTRUCCION OTROS USOS

ESTRATO	PORCENTAJE UVT
1	13%
2	19%
3	22%
4 - 6	23%

LICENCIA DE CONSTRUCCION OTROS USOS

Índice	2.9	3.2	4
Categoría	M2	M2	M2
Industria	1-300 m2	301 - 1.000 m2	Mayor a 1001
Comercio / Servicio	1-300 m2	301 - 1.000 m2	Mayor a 1001
Institucional	1-300 m2	301 - 1.000 m2	Mayor a 1001
Porcentaje UVT	7%	8%	9%
Total (B)	1.224	1.360	1.496

LICENCIAS DE URBANISMO PARA VIVIENDAS

Estrato	Porcentaje UVT
1	3.5%
2 - 6	4%

LICENCIA DE URBANISMO OTROS USOS

Índice	2.9	3.2	4
Categoría	M2	M2	M2
Industria	1-300 m2	301 - 1.000 m2	Mayor a 1001
Comercio / Servicio	1-300 m2	301 - 1.000 m2	Mayor a 1001
Institucional	1-300 m2	301 - 1.000 m2	Mayor a 1001
Porcentaje UVT	1,6%	1,6%	1,6%
Total (B)	272	272	272

ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE PLANEACION

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



[Firma]

ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

La subdivisión de Predios Para particulares. Para su cobro se tendrá como referencia la Unidad de Valor Tributario y según la siguiente tabla.

Área	Porcentaje
1 -1.000 m2	20%
1.001 – 5000 m2	40%
5001 – 10.000 m2	60%
10.001 – 20.000 m2	81%
Mayor a 20.001 m2	101%

Cuando la licencia de subdivisión, le corresponda entregarla al Municipio de Quibdó, no tendrá costo alguno, ya que el mismo municipio no se puede cobrar.

La venta total de Predios. Para su cobro se tendrá como referencia la Unidad de Valor Tributario y las ubicaciones contempladas en el Acuerdo 009 de 2017; según la siguiente tabla.

UBICACIÓN DEL TERRENO	Valor en UVT
Entre Carrera 1° y 4° y entre las calles 20 y 27	5,6 UVT por m2
Entre carrera 5° y 10° y entre calles 20 y 31	4,0 UVT por m2
Los terrenos ubicados en los barrios según indica el <u>Artículo Segundo</u> del acuerdo 005 de 2001	2,0 UVT por m2
Los terrenos ubicados en los barrios según indica el <u>Artículo Tercero</u> del acuerdo 005 de 2001	0,97 UVT por m2
Los terrenos ubicados en las zonas según indica el <u>Artículo Cuarto</u> del acuerdo 005 de 2001	0,64 UVT por m2



[Firma]

ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

Los terrenos destinados para las organizaciones según indica el Artículo Quinto del Acuerdo 005 de 2001

0,12 UVT por m2

Integración de Predios. Para su cobro se tendrá como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) y su valor es del 24%.

Cerramiento de Antejardines. Para su cobro se tendrá como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) y su valor es del 9%.

Cambio de Uso. Para su cobro se tendrá como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) y su valor es del 12%.

Afectación a Espacio Público. Para su cobro se tendrá como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) y su valor es del 3,2% y se adicionará a la liquidación de toda licencia de construcción.

Si el permiso es solicitado por un particular para la instalación de andamios y otros elementos temporales en espacio público con asunto de reparaciones y arreglos locativos, se cobrará por cada metro cuadrado de área ocupada a razón del 8% de UVT.

Alineamiento. Para su cobro se tendrá como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) y según la siguiente tabla.

ALINEAMIENTO PARA LICENCIAS

Estrato	Porcentaje
1	2%
2	2,5%
3 - 6	3%

Demoliciones. Para su cobro se tendrá como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) y según la siguiente tabla.



ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

DEMOLICION DE INMUEBLE A SOLICITUD DEL PARTICULAR

Área	Porcentaje
1 - 300 m2	40%
301 - 600 m2	60%
601 - 1.000 m2	81%
Mayor a 1.001	120%

DEMOLICIÓN DE INMUEBLE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESPUÉS DE ACCIÓN JURÍDICA EMPRENDIDA POR LA ALCALDÍA

Área	Porcentaje
1 - 300 m2	161%
301 - 600 m2	322%
601 - 1.000 m2	483%
Mayor a 1.001	644%

Si la demolición hace parte de las actividades de obra, se considerará incluida en la licencia de construcción.

Las demoliciones se asumen sencillas con obreros a mano; para las demoliciones con equipos mecánicos y especiales se incluirán por aparte de los valores antes anotados.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por UVT lo equivalente a una Unidad de Valor Tributario.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de edificaciones destinadas a fines comerciales, industriales o de servicio se incrementarán los valores establecidos en el presente artículo en un 40%.

PARÁGRAFO 3: En caso de reformas y adiciones que impliquen adjuntar áreas en la construcción original, el impuesto se liquidará con base en el área aumentada

PARÁGRAFO 4: La reparación o reforma en la fachada de una edificación causará un nuevo impuesto.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

Cuando se trate de edificaciones destinadas a fines comerciales, industriales o de servicio se incrementarán los valores liquidados por reforma en la fachada en un 40%.

PARÁGRAFO 5: El valor mínimo del impuesto de construcción será 1.3 UVT x AC/12 y regirá para las viviendas que forman parte de planes de autoconstrucción que posean la respectiva personería jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Artículo 213 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 213. FINANCIACIÓN.

La Secretaria de Hacienda Municipal podrá autorizarse la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de construcción liquidado por la Secretaria de Planeación Municipal, cuando este exceda de una suma equivalente a 24 UVT, de la siguiente manera:

Una cuota inicial equivalente al 25% del valor total del impuesto y del impuesto restante se financiará hasta los seis meses con cuotas mensuales de amortización a un interés de los tres puntos cinco por cientos (3.5%) mensual sobre el saldo, cuyo pago se garantizará mediante la presentación de una póliza de cumplimiento a nueve meses.

La financiación autorizada por dicha Secretaria para los respectivos pagos se hará constar en acta firmada por el Secretario de Hacienda Municipal y el contribuyente. Copia de esta se enviará la Secretaria de Planeación Municipal.

El incumplimiento de los plazos pactados para el pago dará lugar a la suspensión de la obra por parte de planeación municipal.

PARÁGRAFO: Para gozar del beneficio de la financiación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal por intermedio de la Secretaria de Planeación Municipal.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Artículo 259 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 259. TARIFA. La tarifa correspondiente al impuesto de ganado menor será del veinticinco por ciento (25%) de una UVT, por cabeza sacrificada. Se excluye del presente impuesto la especie avícola.

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Artículo 275 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 275. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados al presupuesto del Municipio de Quibdó con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la Estratificación Socioeconómica del Municipio de Quibdó.

Cuando el monto total anual de los aportes supere las 4.830 UVT, el Municipio podrá dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de la tasa de que trata este decreto. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto.

La Alcaldía rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Artículo 312 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 312. TARIFA. La tarifa de la tasa Municipal de Deporte será el dos por ciento (2%), del valor total de los contratos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exclúyase de la tasa Municipal de Deportes a los contratos destinados a la Educación Deportiva, a la Recreación, a la Cultura, los



ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

que suscriban las entidades sin ánimo de lucro y aquellos contratos de prestación de servicios, cuyo monto mensual sea inferior a CIENTO VEINTE (120) UVT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Exclúyase de la tasa Municipal de Deportes, los convenios interadministrativos entre entidades públicas y los convenios de cooperación internacional.

PARÁGRAFO TERCERO. Exclúyase de la tasa Municipal de Deportes, los subsidios que otorguen las entidades que actúan como agentes retenedores.

PARÁGRAFO CUARTO. Exclúyase del cobro de la tasa Municipal de Deportes a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, así como las agremiaciones sindicales y entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 313. RECAUDO Y PAGO. La tesorería municipal recaudará los valores de la tasa Municipal de Deportes bajo la modalidad de descuento en cuenta de cobro de los sujetos pasivos. En los entes definidos en el presente capítulo literal a y sus numerales i) y ii) del presente Estatuto, lo hará quien haga las veces de tesorero o pagador. El pago se realizará durante los siguientes diez (10) días calendario del mes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Artículo 356 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 356. CAUSACIÓN- El período de causación del impuesto es mensual, pero la liquidación se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que implemente la empresa comercializadora de energía o el agente recaudador designado dentro del mes de objeto de cobro. Para los contribuyentes que fueran administrados directamente por el municipio, los periodos de generación de los cobros serán mensuales, se incluirán acá, todos los contribuyentes que no fuere posible gestionar a través del agente de retención o recaudo.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

MONTO A DISTRIBUIR. Es el costo total en que incurre el municipio para la atención oportuna de las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la aplicación, facturación y recaudo del tributo, la gestión de cartera del mismo, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición, la expansión del sistema y la gestión de interventoría integral del servicio.

VALOR. El Valor estará definido como la cifra resultante de aplicar a la base gravable un factor que permita obtener el monto a pagar por cada contribuyente. El factor se establece según los criterios y parámetros determinados en el presente acuerdo.

El valor estará determinado por la siguiente formula:

$$VIAP = K \times LCEU + Vmin$$

Dónde:

VIAP= Valor de Impuesto de Alumbrado Público a cargo del contribuyente.

K= Factor de ponderación determinado según se establece en el presente acuerdo.

LCEU = Valor liquidado por Consumo de energía eléctrica al contribuyente en periodo de facturación correspondiente, también corresponde a energía cogenerada o autogenerada, tomando como precio base de kilo vatio hora el valor medio del mercado no regulado en el nivel de tensión de servicio del contribuyente

Vmin = Valor mínimo del impuesto a cargo del contribuyente.

Se tendrán unos topes mínimos y máximos del valor del impuesto determinado en función de Unidades de Valor Tributario -UVT.

La Unidad de Valor Tributario -UVT- corresponderá al valor establecido por la autoridad administradora de rentas nacionales o por quien haga sus veces. Esta unidad deberá mantener el poder adquisitivo de la renta.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



ACUERDO NUMERO

(29 NOV 2019)

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modificar el Artículo 406 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 406. SERVICIO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. Los Servicios que presta la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Quibdó quedaran expresados en UVT según la siguiente tabla:

TRAMITES	DER. MUNI	TARIFA RUNT	TAR. MINISTE	TARI. LAMINA	TAR. PLACA	TOTAL
MATRICULAS						
VEHICULO PARTICULARCON PRENDA	4,13	0,45	1,45	0,36	0,57	6,96
VEHICULO PARTICULAR SIN PRENDA	2,83	0,31	0,99	0,36	0,57	5,06
MATRICULA MOTOCICLETA CON PRENDA	1,46	0,45	0,51	0,36	0,35	3,14
MATRICULA MOTOCICLETA SIN PRENDA	0,88	0,31	0,31	0,36	0,35	2,20
MATRICULA MOTOCARRO CON PRENDA	1,46	0,45	0,51	0,36	0,35	3,14
MATRICULA MOTOCARRO SIN PRENDA	0,88	0,31	0,31	0,36	0,35	2,20
MATRICULA DE VEHICULOS TAXISY COLECTIVOS CON PRENDA	5,38	0,45	1,88	0,36	0,57	8,65
MATRICULA DE VEHICULOS TAXISY COLECTIVOS SIN PRENDA	4,35	0,31	1,52	0,36	0,57	7,11
RADICACION DE CUENTA						
MOTOS	1,17	0,04	0,41	0,36	0,00	1,98
VEHICULARES PUBLICOS Y PARTICULARES	2,43	0,04	0,85	0,36	0,55	4,24
TRASPASO						
MOTOCICLETAS	1,75	0,09	0,61	0,36	0,00	2,82
VEHICULOS PUBLICOS Y PARTICULARES	2,33	0,09	0,82	0,36	0,00	3,61



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

(29 NOV 2019)

TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA						
MOTOCICLETAS	1,75	0,09	0,61	0,00	0,00	2,45
VEHICULOS PUBLICOS Y PARTICULARES	1,75	0,09	0,61	0,00	0,00	2,45
CAMBIO DE COLOR						
MOTOS	3,21	0,04	1,12	0,36	0,00	4,74
VEHICULOS PUBLICOS Y PARTICULARES	4,67	0,04	1,63	0,36	0,00	6,71
DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO						
MOTOS	1,31	0,04	0,46	0,36	0,00	2,18
VEHICULOS PUBLICOS Y PARTICULARES	1,31	0,04	0,46	0,36	0,00	2,18
REGRABACION DE MOTOR CHASIS Y SERIE						
MOTOS	3,21	0,04	1,12	0,36	0,00	4,74
VEHICULOS PUBLICOS Y PARTICULARES	6,71	0,04	2,35	0,36	0,00	9,47
DUPLICADO DE PLACAS						
MOTOS	3,50	0,04	1,23	0,36	0,35	5,48
VEHICULOS PUBLICOS Y PARTICULARES	4,38	0,04	1,53	0,36	0,55	6,87
CAMBIO DE PLACAS						
MOTOS	3,50	0,04	0,82	0,36	0,35	5,07
VEHICULOS PUBLICOS Y PARTICULARES	4,38	0,04	1,53	0,36	0,55	6,87
CAMBIO DE SERVICIO						
CARRO	5,46	0,04	1,91	0,36	0,55	8,33
REMATRICULA						
MOTOCICLETAS	1,31	0,04	0,46	0,36	0,35	2,53
VEHICULOS PARTICULARES	1,75	0,04	0,61	0,36	0,55	3,32
VEHICULOS PUBLICOS	1,75	0,04	0,61	0,36	0,55	3,32
CANCELACION DE MATRICULA						

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



[Firma]

ACUERDO NUMERO

(29 NOV 2019)

MOTOCICLETAS Y VEHICULOS (PUBLICOS Y PARTICULARES)	1,72	0,04	0,60	0,00	0,00	2,36
ISNCRIPCION Y LEVANTAMIENO DE ALERTA						
MOTOS	0,73	0,04	0,26	0,36	0,00	1,39
CARROS	0,73	0,04	0,26	0,36	0,00	1,39
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION						
MOTOCICLETAS Y VEHICULOS (PUBLICOS Y PARTICULARES)	0,57	0,04	0,20	0,00	0,00	0,81
TRASLADO DE CUENTA						
MOTOCICLETAS Y VEHICULOS (PUBLICOS Y PARTICULARES)	0,73	0,04	0,00	0,00	0,00	0,77
FOTOCOPIA Y OTROS	0,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,88
REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES						
EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCCION						
MOTOS	0,64	0,15	0,22	0,43	0,00	1,44
CARROS	0,64	0,15	0,22	0,43	0,00	1,44
REFRENDACION DE LICENCIA DE CONDUCCION						
MOTOS	0,64	0,04	0,22	0,43	0,00	1,34
CARROS	0,64	0,04	0,22	0,43	0,00	1,34
DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCCION						
MOTOS	0,64	0,04	0,22	0,43	0,00	1,34
CARROS	0,64	0,04	0,22	0,43	0,00	1,34
RECATERIZACION HACIA ABAJO LICENCIA DE CONDUCCION						
MOTOS	0,64	0,04	0,22	0,43	0,00	1,34
CARROS	0,64	0,04	0,22	0,43	0,00	1,34



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

RECATERIZACION HACIA ARRIBA LICENCIA DE CONDUCCION						
MOTOS	0,64	0,04	0,22	0,43	0,00	1,34
CARROS	0,64	0,04	0,22	0,43	0,00	1,34
CAMBIO DE DOCUMENTO LICENCIA DE DOCUMENTO						
MOTOS	0,64	0,15	0,22	0,43	0,00	1,44
CARROS	0,64	0,15	0,22	0,43	0,00	1,44
REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES						
REGISTO INICIAL	1,75	0,29	0,61	0,36	0,00	3,02
TRASPASO	2,04	0,09	0,71	0,36	0,00	3,21
INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE PRENDA	1,09	0,15	0,38	0,36	0,00	1,99
RADICACION DE CUENTA	2,33	0,04	0,82	0,36	0,00	3,56
CANCELACION DE REGISTROS	2,04	0,04	0,71	0,00	0,00	2,80
REMATRICULA POR HURTO	2,92	0,04	1,02	0,36	0,00	4,34
DUPLICADO DE PLACAS	2,33	0,04	0,82	0,36	0,00	3,56
REGRABACION DE MOTOR Y CHASIS	6,71	0,04	2,35	0,36	0,00	9,47
TRASLADO DE CUENTA	0,88	0,04	2,35	0,00	0,00	3,27
REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL						
REGISTO INICIAL	1,75	0,29	0,61	0,36	0,00	3,02
TRASPASO	1,90	0,09	0,66	0,36	0,00	3,02
INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE PRENDA	1,09	0,15	0,38	0,36	0,00	1,99

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

RADICACION DE CUENTA	0,70	0,04	0,25	0,36	0,00	1,35
CANCELACION DE REGISTROS	2,04	0,04	0,71	0,00	0,00	2,80
DUPLICADO DE PLACAS	1,72	0,04	0,60	0,36	0,00	2,73
REMATRICULA POR HURTO	0,29	0,04	1,02	0,36	0,00	1,72
REGRABACION DE MOTOR Y CHASIS	2,86	0,04	1,00	0,36	0,00	4,27
TRASLADO DE CUENTA	0,88	0,04	0,00	0,00	0,00	0,92
TRAMITES DE TRANSPORTE Y OTROS TRAMITES						
CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA	0,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,71
HABILITACION DE EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO	27,11	0,00	0,00	0,00	0,00	27,11
TARJETA DE OPERACIÓN	1,31	0,00	0,00	0,43	0,00	1,74
CAMBIO DE EMPRESA	4,01	0,00	0,00	0,00	0,00	4,01
MULTA POR RENOVACION DE TARJETA	17,20	0,00	0,00	0,00	0,00	17,20

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Modificar el Artículo 407 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 407. CONSIDERACIONES ESPECIALES.

- El trámite de traspaso tiene un cobro adicional que es la retención en la fuente, que se cobrara según las tablas de avalúos de los vehículos del Ministerio de Transporte.
- El trámite de traspaso tiene un cobro adicional que es la retención en la fuente, que se cobrara según las tablas de avalúos de los vehículos del ministerio de transporte.
- Cuando se haga más de un trámite consecutivamente, solo se cobrará un único valor por lámina.



ACUERDO NUMERO

(29 NOV 2019)

- d. En las matriculas iniciales, no se cobrará valor adicional por prenda (Cuando el trámite se haga en conjunto), sin perjuicio del pago de los derechos de Runt.
- e. En los trámites se cobrarán las estampillas que defina tanto la Gobernación del Chocó, como el Municipio de Quibdó.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cálculo de los valores tanto de la UVT como para los diferentes valores de las tarifas, se hará redondeo al múltiplo del mil (1.000) más cercano, de acuerdo al Artículo 802 del estatuto tributario nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no pago oportuno de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, el impuesto de servicio público de transporte y demás cobros realizados, generará el cobro de intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Modificar el Artículo 411 del Acuerdo 027 de Diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 411. RETRIBUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO PÚBLICO. La Retribución por Ocupación y/o Uso del Espacio Público, plazas, parques y antejardines o cualquier otro elemento de espacio público, se fijará en la siguiente forma:

- a. Ocupación temporal con escombros, carpas, casetas, campamentos con materiales de construcción y ruptura o excavación en espacio público:

DESCRIPCION	GRAVAMEN EN UVT
De 1 a 3 días de ocupación	0.5 UVT por m2
De 4 a 7 días de ocupación	0.75 UVT por m2
De 8 a 14 días de ocupación	1 UVT por m2
De 15 días en adelante de ocupación	UVT por m2

- a. Ocupación Temporal del espacio aéreo con publicidad exterior visual menor (toda aquella que tiene una medida menor a ocho (8) metros cuadrados,



ACUERDO NUMERO

(29 NOV 2019)

comprende los afiches o carteles, pasacalles, pendones, globos, publicidad móvil y demás), se cobrará a razón de cero puntos cinco Unidad de Valor Tributario (0.5 UVT) por Día y por Elemento Publicitario y/o demás elementos que apliquen.

c. Ocupación Temporal con ventas estacionarias y semi-estacionarias:

DESCRIPCION	ESPACIO EN m2	GRAVAMEN EN UVT MENSUAL
Carros, puestos, kioskos, carretas, entre otros, en el perímetro del centro.	Hasta 1.0 m2	1 UVT
	De 1.01 a 2.0 m2 (Condicionado a máximo 1 m de profundidad.	2 UVT
Carros, puestos, kioskos, carretas, entre otros, fuera del perímetro del centro.	Hasta 1.0 m2	1 UVT
	De 1.01 a 2.0 m2	UVT
	De 2.01 a 3.0 m2	2.0 UVT
	De 3.01 a 4.0 m2	3 UVT
	De 4.01 en adelante	4 UVT

d. Ocupación Temporal de antejardines por los establecimientos o locales comerciales:

DESCRIPCION	GRAVAMEN EN UVT ANUAL
Establecimientos o locales comerciales de venta y/o consumo de licor.	14.0 UVT por m2
Establecimientos o locales comerciales de venta de comida.	6.0 UVT por m2
Establecimientos o locales comerciales y/o servicios demás actividades económicas.	3.0 UVT por m2

PARÁGRAFO PRIMERO. Quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes



ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

y demás bienes de uso público, o los encierran sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, se le aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre doce (10.0) y veinticinco (21.0) UVT por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los diez mil (10.000) UVT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los andenes y vías públicas no podrán ser ocupados en actividades diferentes al uso peatonal y a la circulación de vehículos, respectivamente. La contravención a esta disposición acarrea multa entre uno (1.0) y veinticinco (21.0) UVT.

PARÁGRAFO TERCERO. Se prohíbe la ubicación de publicidad exterior visual como pasacalles, pendones, afiches, avisos y demás sobre la infraestructura municipal como postes de semáforos o en lugares que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, vehicular, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana o rural, aun cuando sean removibles.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Modificar el Artículo 474 del Acuerdo 027 de diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 474. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES (637 ET). Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

PARAGRAFO: Los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio y sus complementarios que se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 107 del presente acuerdo y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a la sanción mínima según el artículo 474.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción del doscientos por ciento (200%) de la sanción mínima establecida en el artículo 474.



ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Modificar el Artículo 476 del Acuerdo 027 de diciembre 19 de 2017, el cual quedará

ARTICULO 476. SANCIÓN MÍNIMA (639 ET). El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente a la suma de 10 UVT*.

(Inciso modificado por el artículo 280 de la Ley 1819 de 2016). Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, a las sanciones contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 658-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Modificar el Artículo 654 del Acuerdo 027 de diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 654. MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Secretaría de Hacienda.

Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.



ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, ordenados por la Tesorería dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de seiscientos cinco (605) UVT, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme al párrafo anterior deberá ser aceptada por la entidad.

LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

REGISTRO DEL EMBARGO. Del acto administrativo que decreta el embargo de bienes se enviará por medio de comunicación oficial una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.



ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al empleador o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Tesorería Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; acompañado de copia del acto que lo ordenó. Si aquellos pertenecieren al ejecutado la Oficina de Registro lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario ejecutor.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

017

(29 NOV 2019)

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

La Tesorería Municipal deberá contar con una cuenta de depósito para estos fines.

Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El presente acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias estipuladas en otros acuerdos.

Dado en Quibdó, a los 29 NOV 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AMILKAR MENA BUENAÑOS
Presidente

SOCRATE ASPRILLA PALACIOS
Secretario General

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ.

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 017 DEL 29 NOV 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 027 DE DICIEMBRE 19 DE 2017, PARA UNIFICAR LOS COBROS EN UVT Y OTRAS DISPOSICIONES.

FUE DISCUTIDO Y APROBADO EN LOS DEBATES Y TERMINOS DE LA LEY 136 DE 1994.

EN LOS DEBATES REGLAMENTARIOS REALIZADOS Y VERIFICADOS ASÍ:

PRIMER DEBATE: EN COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, ponente: HONORABLE CONCEJAL **BOWER JASEN MOSQUERA MONTAÑO**.

SEGUNDO DEBATE: EN SESIÓN PLENARIA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, ponente HONORABLE CONCEJAL **BOWER JASEN MOSQUERA MONTAÑO**.

ESTE PROYECTO SE PRESENTÓ POR INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE QUIBDÓ.


SOCRATE ASPRILLA PALACIOS
Secretario General

REMISIÓN HOY 03 DIC 2019, REMITO CON OFICIO EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ, PARA SU RESPECTIVA SANCIÓN.

Atentamente,


SOCRATE ASPRILLA PALACIOS
Secretario General

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE.
concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32

**CONSTANCIA DE RECIBO DE UN PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL
PARA TRÁMITE DE SANCIÓN**

Recibí para trámite de sanción 03 de diciembre de 2019, el Proyecto de Acuerdo No 017 del 29 de noviembre de 2019.



VANESSA MARTÍNEZ BECERRA
Secretaria del Despacho del Alcalde

SANCIÓN 017 DE 2019

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ – CHOCÓ, hoy 03 de diciembre de 2019, sanciona y ordena publicación del proyecto de **ACUERDO** Municipal No.017 del 29 de noviembre de 2019, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 027 DE DICIEMBRE 19 DE 2017, PARA UNIFICAR LOS COBROS EN UVT Y OTRAS DISPOSICIONES.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se ordena remitir copias del mismo a la división jurídica de la gobernación del Chocó, para su revisión legal, confirme al art.82 de la ley 136 de 1994, adicionando por el art 91 de la ley 1551 de 2012.



MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO
Alcaldesa Municipal de Quibdó (E)



MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO
Secretaría General

Proyectó: Vanessa Martínez Becerra

Revisó y Aprobó: Mary Urrutia

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo Municipal No. 017 del 29 de noviembre de 2019, se publica hoy, en cartelera Municipal y en la página web de Municipio de Quibdó –Chocó.


VANESSA MARTÍNEZ BECERRA
Secretaria del Despacho del Alcalde

FIJADO HOY: 03-12-19

FIRMA: 

DESEFIJADO HOY: 06-12-19.

FIRMA: 

Se remite copias a la división jurídica, de la gobernación del Chocó, para su revisión legal, conforme al art.82 de 1994, adicionada por el art.91 de la ley 1551 de 2012.


MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO
Secretaria General

Proyectó: Vanessa Martínez Becerra
Revisó y Aprobó: Mary Urrutia